

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 24 de agosto de 2021, solicita la entrega de un depósito judicial. Lo paso para lo pertinente.

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1086/2019-00245 00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la entidad ejecutante, solicita la autorización y entrega de un título judicial por valor de \$250.000, que fue debitado de la cuenta del demandado y consignado en la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO. Para tal efecto, adjunta consulta general del referido depósito. Aunado a ello, en escrito de fecha 20 de agosto de la misma anualidad, presenta la liquidación actualizada de las obligaciones incorporadas a los Pagarés Nos.454443371, 457187329 y 16693817, respectivamente.

Revisada la presente acción ejecutiva, se advierte que mediante auto notificado el 12 de marzo de 2021, se dispuso, entre otros aspectos, la aprobación de la liquidación de costas (\$3.936.500) y la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali – Reparto – para continuar con el trámite; asimismo, se agregó al expediente la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías (Acreedor Subrogatario Parcial), para los fines pertinentes (fl.112).

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del

Juzgado se constituyó el día 26 de marzo de 2021, depósito judicial por la suma de \$250.000, identificado con el No.469030002631166; no obstante, al advertir que dentro del expediente no obra liquidación de crédito aprobada y en firme - *trámite que le compete a los Juzgados Civiles del Circuito Ejecución Sentencias* - , no es procedente hacer entrega de los dineros reclamados por la entidad financiera, pues, en observancia del artículo 447 del C.G.P., es claro que en el presente asunto, no se dan los presupuestos de dicho precepto, el cual consagra:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante

Quando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Así las cosas, encontrándose el expediente ad portas de remitirse a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución Sentencias, según lo ordenado en auto No.285 del 11 de marzo de 2021, se procederá a efectuar la conversión del título judicial a la cuenta de la Oficina de Apoyo de dichos Juzgados y, consecuentemente, el traslado judicial del expediente, a fin de finiquitar la competencia del trámite en esta instancia.

En atención a lo expuesto y a los escritos que anteceden, el
Juzgado,

DISPONE:

1. **NEGAR** la entrega a la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., el depósito judicial por la suma de \$250.000, identificado con el

No.469030002631166, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR la conversión del título judicial que se relaciona a continuación, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogatario Parcial) contra el señor MELQUISEDEC MOSQUER GUISAO, radicado bajo el No.2020-00245 00.

TITULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002631166	26/03/2021	250.0000

3. Glosar a los autos la liquidación actualizada de las obligaciones incorporadas a los Pagarés Nos.454443371, 457187329 y 16693817, presentadas por la entidad demandante, para que se surta el trámite de la misma, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución Sentencias.

4. Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la Curadora Ad litem, respecto a la solicitud de pago de los gastos de curaduría.

5. Ejecutoriado el presente auto, por Secretaria remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución Sentencias de Cali, una vez quede ejecutoriado la presente providencia, para lo de su competencia.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS: RAD. 2020-00245

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 10 de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Civil 011

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6d966fad15822782df411bc5704554bdf7460d42b4ae2917409106f09b79c1

Documento generado en 09/09/2021 01:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>